



Reglamento de Solidaridad

Versión No. 2 octubre 2022

ACUERDO

Por el cual se reglamenta la utilización de los servicios, auxilios y beneficios del Fondo de Solidaridad y el funcionamiento del Comité de Solidaridad de la cooperativa COVIEMCALI.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Jubilados y Pensionados del Sector Público y Privado COVIEMCALI, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el actual Estatuto, establece el marco normativo para el uso adecuado del Fondo de Solidaridad.

OBJETO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

El objeto del Comité, es atender las necesidades de calamidad de los asociados y brindar auxilios a sus asociados y su núcleo familiar primario.

CONSIDERANDO:

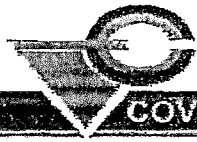
Que por disposición legal contenida en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se obliga a las cooperativas a crear, reglamentar y destinar mínimo el 10% de sus excedentes al Fondo de Solidaridad.

- A. Que los auxilios y beneficios de que trata este Reglamento, son con el fin de garantizar la adecuada utilización de los recursos del Fondo, darle a éste un uso racional y de amplia cobertura.
- B. Que es deber del Consejo de Administración según el Artículos 8.25 numeral 1 del Estatuto actual, expedir los reglamentos que considere convenientes.
- C. Que el Fondo de Solidaridad de COVIEMCALI, es un fondo pasivo social de carácter agotable, que tiene por objeto atender necesidades surgidas por calamidad doméstica y otras causas semejantes debidamente comprobadas. Estará conformado por el diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes del ejercicio contable de cada año.
- D. Que el Consejo de Administración es el encargado de coordinar las finalidades, la forma de utilización de los recursos y la aprobación de los gastos que pueden ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DECRETAR EL ALCANCE Y VIGENCIA: Las disposiciones indicadas y señaladas en el presente Reglamento rigen a partir de la fecha de su expedición, tienen carácter de obligatoriedad y serán de estricto cumplimiento por parte de todos los asociados y los órganos de administración de la Cooperativa.

ARTICULO SEGUNDO - INTEGRANTES: El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) asociados hábiles, de los cuales al menos uno de ellos debe pertenecer al Consejo



de Administración y será el Coordinador del Comité. Serán elegidos para un periodo de tres (3) años.

REUNIONES: El Comité de Solidaridad se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes o extraordinaria cuando así se requiera, la convocatoria la realizará el Coordinador del Comité, dejando constancia mediante actas.

Asistirá a ellas el gerente de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: Los Integrantes del Comité que no estén al día en sus obligaciones con COVIEMCALI, no podrán participar en las reuniones.

PARAGRAFO 2: En todas las reuniones los integrantes del Comité que asistan por lo menos al 80% de la reunión tendrán derecho al pago del auxilio de transporte que se haya acordado.

Será considerado dimitente todo integrante del Comité de Solidaridad que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Comité o aquel que falte al treinta por ciento (30%) de las sesiones convocadas durante doce meses. El Consejo de Administración procederá a nombrar el reemplazo.

Para ser nombrado como miembro del Comité de Solidaridad, se requiere ser asociado hábil.

ARTÍCULO TERCERO - TIPO DE AUXILIO Y BENEFICIOS QUE SE PUEDEN SUFRAGAR CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD:

Los auxilios que COVIEMCALI otorgará son los siguientes:

A. Auxiliar a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad debidamente comprobada, definiéndose como calamidad la ocurrencia de hechos o casos fortuitos o eventuales del asociado o de su grupo familiar primario, que afecten gravemente la estabilidad económica o su patrimonio. El valor del auxilio será hasta un 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

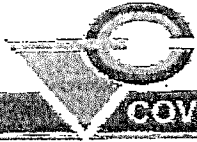
B. Otorgar auxilios para atender servicios médicos, hospitalarios o quirúrgicos para el asociado o su grupo familiar primario cuando no sean prestados por la EPS o SISBEN debidamente demostrado. El valor del auxilio será hasta medio salario mínimo mensual legal vigente.

Auxilio de Optometría: Es el auxilio que otorga la Cooperativa únicamente a sus asociados. Para acceder al auxilio, el asociado debe cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para los demás auxilios.

A. Además del examen de optometría. El valor del auxilio será el 10% del salario mínimo legal mensual vigente.

B. Ofrendas y demás presentes que dirija la cooperativa a los asociados y su grupo familiar primario con motivo de la ocurrencia de la calamidad. El valor del auxilio será hasta un 15% de un salario mínimo legal mensual vigente.

Andrés



- C. Apoyar actividades y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad. El valor del auxilio será hasta un 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- D. Hacer donaciones eventuales frente a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos, en el entorno de la organización solidaria. El valor del auxilio será hasta un 25% de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO 1: Se entiende como grupo familiar primario el conformado por el asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente, padres y los hijos hasta cumplir 18 años que dependan económicamente del asociado; en el caso de asociados solteros solamente los padres e hijos hasta los 18 años.

PARAGRAFO 2: El auxilio en caso de aprobarse se otorgará al asociado por una sola vez en el año, contado a partir de la fecha que se le otorga el auxilio anterior.

PARAGRAFO 3: Para tener derecho a los auxilios el asociado debe haber inscrito previamente a sus beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO - AUXILIOS FUNERARIOS:

En caso de fallecimiento del asociado principal o de uno de sus beneficiarios del grupo familiar primario registrado en la base de datos de COVIEMCALI, se le prestará el servicio a través de la entidad con la cual se tiene establecido el convenio.

En caso de no utilizar el servicio con la entidad que se tiene el convenio, se gestionará el correspondiente auxilio y se le entregará a quien el asociado en vida haya dejado como beneficiario del mismo en el formulario de actualización de datos.

ARTICULO QUINTO - REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBAR LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD:

- A. Ser Asociado y estar al día en sus obligaciones y no haber presentado mora en los últimos tres meses al momento de la solicitud, aprobación y desembolso.
- B. Para tener derecho al Auxilio de Solidaridad, el asociado como mínimo debe tener 12 meses de afiliado.
- C. Presentar la solicitud al Comité de Solidaridad anexando los documentos soportes que certifiquen la ocurrencia del hecho tales como: certificado de defunción, registro civil de nacimiento o fe de bautismo, epicrisis, certificaciones médicas, examen de optometría, facturas o documento equivalente a la factura que cumpla los requisitos de Ley, RUT actualizado de la entidad o persona prestadora del servicio, dichos documentos deben tener una vigencia no superior a sesenta (60) días, salvo casos especiales los cuales serán resueltos por el Comité.
- D. En caso de que la calamidad domestica afecte gravemente la estabilidad económica o el patrimonio, tales como: incendio, desastres naturales, conmoción civil, asonada, terrorismo



y otros de la misma incidencia, se deberá presentar la constancia o certificación de autoridad competente.

E. No tener suspendidos los derechos ni estar incurso en inhabilidad por procesos disciplinarios o procesos jurídicos conforme al Estatuto.

PARAGRAFO: Todos los auxilios o beneficios que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el Fondo.

Para todo evento solicitado por el asociado, los soportes deben ser presentados en original y no presentar enmendaduras, esto anula automáticamente dicho documento.

No recibir por parte de los funcionarios de la institución documentación incompleta y menos aún pasar para estudio a reunión del Comité.

ARTICULO SEXTO - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN AUXILIO DE SOLIDARIDAD:

Para la aprobación de los auxilios, el Comité de Solidaridad adoptará el siguiente procedimiento.

- A. Todos los auxilios aprobados y previo al desembolso, deberán haber cumplido el total de los requisitos exigidos en el Reglamento. Cualquier excepción deberá ser presentada al Consejo de Administración si lo amerita según el análisis del Comité en pleno.
- B. El Consejo de Administración autoriza al Gerente para que cuando haya una o dos solicitudes de auxilio en el mes convoque telefónicamente o de manera virtual a los integrantes del Comité y consensuar el monto del auxilio con base en los soportes presentados. En estos casos, el Comité incluirá en el Orden del Día de la siguiente reunión los auxilios aprobados telefonicamente, dejando constancia en el Acta respectiva.
- C. Si uno o mas integrantes del Comité de Solidaridad solicitan un auxilio no podrán hacer parte del Comité en que se tome la decisión. Estos se sustituirán por otros miembros del Consejo quienes conformarán el Comité para esa sesión, quienes serán designados por el Presidente del Consejo.

ARTICULO SEPTIMO - RECURSOS CON LOS CUALES PUEDE FUNCIONAR EL FONDO DE SOLIDARIDAD:

El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio. Una vez

Agotados estos recursos de la vigencia anterior, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por las organizaciones con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse, situación que deben quedar estipulada en el respectivo reglamento.

Acuña



ARTICULO OCTAVO - PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

Cada año el Consejo de Administración deberá estudiar y aprobar el presupuesto presentado por el Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO NOVENO - REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes siempre y cuando haya solicitudes por atender y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando las circunstancias lo exijan.

El Secretario del Comité deberá elaborar el Acta de cada reunión que será suscrita por el Coordinador y el Secretario. Llevará registro de asistencia; también se encargará de comunicar las citaciones a los integrantes del Comité, indicando fecha, hora, agenda y lugar de reunión.

Se establece quórum deliberatorio con la asistencia de los tres (3) integrantes. El quórum decisorio será la mayoría de votos dos (2).

ARTÍCULO DECIMO – FUNCIONE

Estudiar, aprobar, aplazar o negar las solicitudes de auxilios que presenten los asociados de acuerdo con el presente Reglamento y la disponibilidad presupuestal del Fondo.

Elaborar el presupuesto y presentarlo al Consejo de Administración.

El Comité podrá nombrar una comisión para que practique Inspección ocular de acuerdo al tipo de evento.

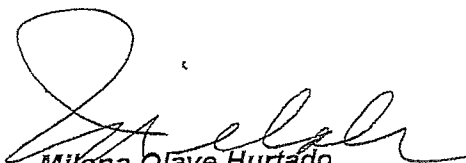
Presentar mensualmente un informe al Consejo de Administración sobre sus actividades y decisiones.


ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - CASOS EXCEPCIONALES:

Los casos excepcionales no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - VIGENCIA:

El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante Acta 1399 del 29 de octubre de 2022 y deja sin vigencia cualquier otra disposición en contrario.


Milena Olave Hurtado
Presidente Consejo de Administración


Jhon Harold Salinas Meneses
Secretario Consejo de Administración